



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089 -2022-GORE-ICA/GGR
Ica, 27 ABR. 2022

VISTO, el Memorando N° 0386-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 093-2022-GORE.ICA-SSLP, el Informe N° 078-2022-GORE.ICA-GRINF-SOBR/INSPECTOR DE OBRA, el Informe Legal N° 065-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas-Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO TINGO (integrado por LA EMPRESA CONSTRUCTORA CKL SAC. (30%), y GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC. (70%), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 002-2020-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 30 KM EN EMP. IC-107 (DV COCHARCAS) COCHARCAS- QUILQUE – PAMPAHUASI – ESPINAL-HUAMBO TINGO – LD. HUANCVELICA (SAUCES HV 118A AMDAMARCA" – SISTEMA DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS, con un monto contractual ascendente a S/. 14'888,637.72 (Catorce millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete con 72/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 0012-2022-CT de fecha 11 de febrero de 2022 ingresada con Hoja de Ruta N° E=006348-2022, el representante común del Consorcio TINGO presenta a la Entidad el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, teniendo en consideración el Oficio N° 028-2022-GORE.ICA-SSLP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos en respuesta a la Carta N° 107-2021-CT reiterada con Carta N° 127-2022-CT del contratista, en la que se manifiesta la aceptación del reemplazo del químico estabilizador por cloruro de calcio en el tramo de carretera (progresivas 1+360 y 30+000) que no cuenta con mortero asfáltico slurry seal, conforme a los Asientos N° 120 del 29/11/2021, 152 del 19/01/2022, 160 del 26/01/2022, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 023-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 23 de febrero de 2022, la Subgerencia de Estudios y Proyectos remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la evaluación técnica del proyectista SB INGENIERIA Y GESTION SOSTENIBLE S.A.C., según Carta N° 003-2022/SB de 22 de febrero de 2022, en el que se señala que: "(...), es técnicamente justificado la necesidad de cambio del aditivo estabilizante para la longitud sin la protección de tratamiento bituminoso con mortero Slurry Seal con un aditivo estabilizante como el cloruro de calcio o magnesio, debido a la mejora de las características de la base granular por los beneficios adicionales que este ofrece frente al químico estabilizador TERRASIL, beneficios como la reducción en la producción de polvo por la mejora de cohesión de las partículas del material utilizado en la base granular, poder colocar un tratamiento bituminoso como el mortero Slurry Seal o carpeta asfáltica con posterioridad a la conformación de la base granular, la posibilidad de poder realizar mantenimiento rutinario y periódico. Concluye señalando que, es técnicamente justificado la necesidad de cambio de aditivo estabilizante de TERRASIL por cloruro de calcio o cloruro de magnesio, recomendando a la Entidad, AUTORIZAR el cambio de aditivo estabilizante en el tramo sin tratamiento superficial";

Que, mediante Informe N° 043-2022-GORE.ICA-SEPR/LACC-AJCL de fecha 14 de marzo de 2022, elaborado por el Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón e Ing. Ana Judith Cayhualla Licla, Evaluadores de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indican entre otros aspectos lo siguiente:



1. Del resumen del adicional y deductivo vinculante N° 01 se tiene:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
1	Adicional Vinculante N° 01	S/ 2 491,657.83	16.74%
2	Deductivo Vinculante N° 01	S/ 2 630,559.22	17.67%
TOTAL DE INCIDENCIA EN PRESUPUESTO DE OBRA			-0.93%

2. De lo expuesto en los numerales 90.7 y 90.5 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, decreto supremo que modifica el reglamento de procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se tiene en primer lugar; que existe pronunciamiento y opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta por el contratista, en segundo lugar, al existir precios unitarios no previstos en el expediente técnico, se deberá adjuntar el documento del precio unitario pactado, debiendo estar suscrito entre el residente de obra y el inspector, para lo cual se deberá realizar y presentar cotizaciones del insumo correspondiente. Concluyen señalando que, en concordancia con la norma señalada en el párrafo anterior, para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra la entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal, así mismo efectuada la verificación del contenido presentado por Consorcio TINGO, se hace la devolución del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 01, pues de acuerdo a lo descrito, este carece del acuerdo de precios del nuevo análisis de costos unitarios y el debido sustento, para lo cual se deberá adjuntar cotizaciones de los nuevos insumos a incluir en dicho presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 085-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 16 de marzo de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos hace de conocimiento del Consorcio TINGO la observación señalada en el considerando anterior; la misma que es levantada con Carta N° 0047-2022-CT del 18 de marzo de 2022, en la que se adjunta la cotización del nuevo insumo (cloruro de calcio), así como el cálculo del análisis del costos de la partida y el Acta de Pactación de Precios con el cambio de insumo;

Que, mediante Informe N° 078-2022-GORE.ICA-GRINF-SOBR/INSPECTOR DE OBRA de fecha 25 de marzo de 2022, el Inspector de Obra, Ing. Juan Carbajo Muñoz concluye señalando: "(...), con el pronunciamiento del proyectista del cambio de químico estabilizador por el cloruro de calcio; así mismo el contratista adjunta la cotización del nuevo insumo (cloruro de calcio), y el análisis del costo de la partida, a la vez se adjunta el acto de pactación de precios del cambio de insumo solicitado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, así como 47 días calendarios para la ejecución de la obra del adicional deductivo vinculante N° 01", emitiendo opinión favorable y recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 085-2022-SSLP/AIQM de fecha 04 de abril de 2022, elaborado por la Ing. Ana Quijandria Mendoza, Profesional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye:

El adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 el cual realiza el cambio del químico estabilizador TERRASIL por cloruro de calcio en la base estabilizada desde la progresiva Km 11+360 hasta Km 30+000 elaborado por el ejecutor de la obra Consorcio TINGO, evaluado por el área de Estudios y Proyectos cuenta con la opinión favorable del Inspector de Obra y genera un monto a favor de la Entidad que asciende a la suma de S/ 138,901.39 (Ciento treinta y ocho mil novecientos uno con 39/100 soles) y tiene un porcentaje de incidencia de -0.933%.

PORCENTAJE DE INCIDENCIA (P.I.) ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	
Adicional N° 01	S/ 2 491,657.83
Deductivo Vinculante N° 01	-S/ 2 630,559.22
	-138,901.39
P.I. (%) = -0.933%	

- ✓ Adjunto la certificación de crédito presupuestario de la obra mediante Nota N° 00000409, acotando que el adicional y deductivo vinculante N° 01 tiene un saldo a favor de la Entidad y en contra del contratista.
- ✓ El plazo para la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 01 es de 47 días calendarios.
- ✓ Recomienda derivar el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura para que a través de la misma continúe su trámite correspondiente ante la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su aprobación vía acto resolutorio; Documento que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según Informe N° 093-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de abril de 2022 y lo eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la continuidad de su trámite correspondiente;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089 -2022-GORE-ICA/GGR

Que, es de indicar que, el Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca" y consiguiente suscripción de Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-GORE-ICA, se encuentran bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM; siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes indicado;

Que, el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

(...)
90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista (...)."

Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, el adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 se genera por la necesidad de "cambio de aditivo estabilizante de TERRASIL por cloruro de calcio o cloruro de magnesio en el tramo sin tratamiento superficial", encontrándose técnicamente justificado su aprobación conforme a la evaluación realizada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, del Inspector de Obra, el pronunciamiento favorable del proyectista, la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y cuenta con los respectivos asientos de obra; se determina que el adicional asciende al monto de S/. 2 491.657,83 y su deductivo vinculante al monto de -S/ 2 630,559,22, no siendo necesario contar con informe presupuestal toda vez que se genera un monto a favor de la Entidad que asciende a

la suma de S/ 138,901.39 (Ciento treinta y ocho mil novecientos uno con 39/100 soles) y tiene un porcentaje de incidencia de -0.933% del monto contractual;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

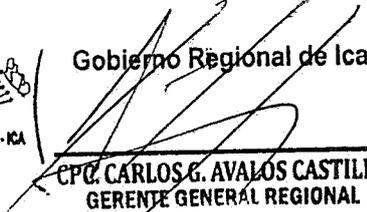
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 2 491.657.83 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete con 83/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de -S/ 2 630,559.22 (Dos millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y nueve con 22/100 soles), resultando un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 138,901.39 (Ciento treinta y ocho mil novecientos uno con 39/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de -0.933% del monto contractual, solicitado por el CONSORCIO TINGO, Ejecutor de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca", respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo N° 01 de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO TINGO, al Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL